

*Radicado: 2020 00225
Disminución cuota de alimentos
Demandante: ALEXANDER BLANCO A.
Demandado: MIGUEL A. BLANCO M.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

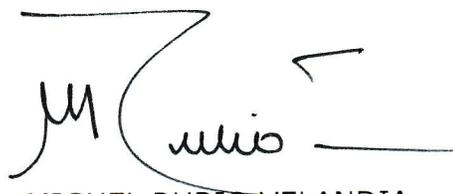
Los Patios, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Como quiera que dentro del término se allegó al correo electrónico institucional del Juzgado la contestación de la demanda, a través de apoderado legalmente constituido, el Despacho reconoce al doctor JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado.

Respecto a las excepciones previas propuestas, el Juzgado se abstendrá de darles trámite, toda vez que no cumple las exigencias del inciso séptimo artículo 391 del Código General del Proceso, al disponer que los hechos que configuren las mismas, deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la señora apoderada de la parte actora doctora ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA en escrito que antecede, y como quiera que, verificada la información obrante en el expediente, la contestación de la demanda allegada en su oportunidad a esta oficina judicial, fue enviada simultáneamente a una dirección electrónica diferente a la aportada en la demanda por la mencionada profesional, se ordena requerir al extremo pasivo, a fin de que verifique la misma y proceda inmediatamente a dirigirla al correo electrónico: angelavivianaabogadasanchez@live.com, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y el Art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel A. Blanco M.', with a stylized flourish at the end.